

GTA VILLAMAGNA

ALERTA TRIBUTARIA
AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2018



I.

II. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN6

1. Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en

	declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales
	2. Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas
	comunes de los Procedimientos de Aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de Julio y el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos Reales Decretos de índole tributaria
ABRE	VIATURAS8

la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de

I. NORMATIVA DE INTERÉS

Protocolo de 15 de abril de 2014, 1. que modifica el Convenio entre el Reino de España y el Reino de Bélgica tendente a evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y el Protocolo, firmados en Bruselas el 14 de junio de 1995, modificados por el **Protocolo** firmado en Madrid el 22 de junio de 2000 y por el Protocolo hecho en Bruselas el 2 de diciembre de 2009. hecho en Madrid el 15 de abril de 2014. (BOE de 2 de agosto de 2018)

Las modificaciones al Convenio son las que siguen:

- La autoridad competente en Bélgica se define a partir de la entrada en vigor como el Ministro de Hacienda del Gobierno federal o del Gobierno de una región o de una comunidad, o su representante autorizado.
- La redacción del artículo 26.1 del Convenio se adapta a lo previsto en el Protocolo hecho en Bruselas el 2 de diciembre de 2009, en el sentido de no limitar el intercambio de información conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.
- Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 4 de septiembre de 2018)

A continuación, destacamos las novedades más relevantes de las que entendemos que pueden tener incidencia en el ámbito tributario:

- Se refuerza la diligencia debida respecto a los sujetos obligados en relación a países incluidos en la Decisión de la Comisión Europea adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.
- Se establecen una serie de medidas por parte de las entidades financieras respecto de las relaciones de corresponsalía transfronteriza con clientes de terceros países.
- Se endurecen las medidas de diligencia en las relaciones de negocio u operaciones con personas de responsabilidad pública.
- Se incluye la obligación de licencia o registro de los prestadores de servicios a sociedades.
- Se determinados armonizan aspectos que en las Recomendaciones del GAFI no se detallan, como el importe máximo posible de las sanciones а imponer en caso de incumplimiento de las obligaciones de prevención.
- Se incrementan los importes máximos de las sanciones,

aunque se mantienen los importes mínimos.

- Por último, se incorpora la publicidad anónima de las sanciones impuestas.
- 3. Orden HAC/941/2018, de 5 de septiembre. por la que modifican la Orden HFP/227/2017. de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 efectuar los pagos fraccionados a **Impuesto** cuenta del sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente establecimientos permanentes entidades en régimen de atribución rentas constituidas en extranjero presencia con en territorio español, y el modelo 222 efectuar para los pagos fraccionados cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban modelos de declaración Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución rentas constituidas en extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información

país por país (BOE de 14 de septiembre de 2018)

A continuación, destacamos las medidas tributarias que consideramos más relevantes:

- Se modifican los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica para adaptarlos a lo establecido en la Ley 6/2018, de 3 de julio, en lo que se refiere a la excepción de pago fraccionado mínimo para las entidades de capital-riesgo.
- Se habilita técnicamente la posibilidad de manifestar que el Estado destine el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del IS a actividades de interés general consideradas de interés social.
- Se introduce la posibilidad de que los contribuyentes sometidos a la normativa foral del País Vasco y Navarra tributen que conjuntamente a la Administración Estado а la foral ٧ correspondiente, utilicen los modelos aprobados en la Orden, indicando que la normativa que se aplica es la foral.
- Se habilita la presentación de ambos modelos para el caso de contribuyentes que, estando sometidos a la normativa foral de Navarra, tributen conjuntamente a las administraciones navarra y estatal, que se efectuará durante los veinte primeros días naturales del mes de octubre de cada año. mismo ocurre con los contribuyentes sometidos a la

normativa foral del País Vasco, efectuándose en los veinticinco primeros días naturales del mes de octubre de cada año.

 Se adapta el Modelo 231 de declaración de información país por país a las modificaciones reglamentarias introducidas en relación con el ámbito subjetivo de las entidades obligadas a presentar esta declaración.

II. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas obligaciones У registrales.

A continuación, citamos las principales novedades que se introducirían en el RIRPF que traen causa de la modificación de la LIRPF, tras la aprobación de la LPGE 2018:

- Se detalla la forma del cálculo del incremento de la deducción por maternidad, al especificar los meses a computar a tal efecto y el cálculo de los límites para su aplicación.
- Se concreta el contenido de la declaración informativa a presentar por las guarderías o centros de educación infantil autorizados para facilitar su control

- e incorporación a los sistemas de asistencia al contribuyente.
- Se establecen los nuevos límites determinantes de la obligación de retener, aplicables a partir de 1 de enero de 2019, adaptándolos a las modificaciones introducidas en la LIRPF.
- Se revisa el tipo mínimo de retención aplicable a rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla que se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF.
- Se suprime la dispensa de la obligación de llevanza de libros registros a los contribuyentes que lleven contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio sin así exigírselo la regulación del Impuesto.
- Se especifican requisitos para la aplicación de determinados beneficios fiscales en los casos de constitución de rentas vitalicias aseguradas en las que existen mecanismos de reversión, periodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro.
- 2. Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992. de 29 diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, el Reglamento General de las Actuaciones y los **Procedimientos** de Gestión e Inspección **Tributaria** ٧ de Desarrollo de las normas comunes

Procedimientos de los de Aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de Julio y el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos Reales Decretos de índole tributaria.

En el RIVA se proyecta la inclusión de las siguientes modificaciones:

- Se realizan una serie de ajustes técnicos para adaptar el Reglamento a la modificación introducida en la LIVA tras la aprobación de la LPGE 2018.
- Se establece que la normativa aplicable en materia de facturación para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, será el del Estado miembro de identificación y no el de consumo.
- Se introducen nuevas modificaciones en el ámbito del SII.

En el Reglamento de facturación se prevén las siguientes modificaciones:

 Se modifican las reglas referentes a la normativa aplicable en materia de facturación, que a partir de 1 de enero de 2019 será la del Estado miembro de identificación, para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicables a

- los servicios de telecomunicaciones, de radio fusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.
- Se introduce la excepción a la obligación de expedir facturas para otras entidades financieras distintas a las entidades aseguradoras y de crédito.
- Se prevé la posibilidad de que la AEAT exima de dicha obligación a otros empresarios o profesionales distintos de los señalados expresamente, previa solicitud del interesado, cuando existan razones que lo justifiquen.
- Se amplía a los servicios de viajes sujetos al régimen especial de las agencias de viaje el procedimiento especial de facturación previsto en la disposición adicional cuarta.

En el RGGI se introducirían asimismo modificaciones para evitar problemas de gestión y se establecerían los efectos de la falta de resolución en plazo de la solicitud de exoneración de la obligación de expedición de factura en operaciones de seguros y financieras exentas del Impuesto.

Por último, se modificaría el RIIEE para ajustar técnicamente la medida establecida en la LPGE 2018 respecto de la integración del tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en la parte especial del tipo estatal.

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

IIEE: Impuestos Especiales.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LPGE 2018: Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Reglamento de facturación: Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

RGGI: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

RIIEE: Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SII: Obligación de llevanza de los libros registro del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT.

UE: Unión Europea.

GTA VILLAMAGNA

La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 27 de septiembre de 2018.

© GTA Villamagna septiembre de 2018 GTA Villamagna Abogados, S.L.P. Marqués de Villamagna, 3.-6º, 28001 Madrid (España) Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional